



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.*

OPINIÓN

A la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su opinión, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL", presentada por el Diputado Julio Castellanos Ramírez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el 07 de septiembre de 2010.

La Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral ó, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dedico al estudio y análisis de la iniciativa en comento, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

Esta Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LXI Legislatura, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se reunió para analizar y emitir la opinión respecto al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el capítulo "Antecedentes" se hace una breve exposición del proceso legislativo del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. En el capítulo "Contenido de la Iniciativa" se hace una breve descripción del contenido del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. En el capítulo "Considerandos", ésta Comisión expresa sus argumentos, jurídicos en que se funda la presente opinión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.*

4. En el capítulo "Opinión", ésta Comisión expresa sus conclusiones, basándose en el capítulo de Consideraciones sobre la procedencia o improcedencia, según sea el caso, del proyecto en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 07 de septiembre de 2010, el Diputado Julio Castellanos Ramírez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Mediante oficio No. CFF/P/052/10 de fecha 9 de septiembre de 2010, el Presidente de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, el Dip. César Octavio Pedroza Gaitán, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la ampliación de turno de la iniciativa en comento, puesto que se consideró que la misma incide sustantivamente en el campo de competencia de este Órgano Legislativo.
3. Mediante oficio número D.G.P.L. 61-II-2-618 de fecha de 21 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa del Diputado Julio Castellanos Ramírez para opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LXI Legislatura.
4. Mediante oficio CCEDIP/LXI/ST/090/2010, del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, envió comentarios respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio plantea incluir la expresión "fórmulas y criterios de distribución".



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.*

Prever que la información relacionada con las variables utilizadas en el cálculo para la distribución por entidad federativa de los tres subfondos que componen el Fondo de Aportaciones Múltiples, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por otro lado, propone que los Estados y el Distrito Federal deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública y ésta a su vez a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ejercicio de los recursos del fondo y el avance en el cumplimiento de las metas y las posibles modificaciones.

La iniciativa argumenta que son necesarias estas reformas para reiterar que el FAM se presente como un fondo del ramo 33 con poca regulación en la Ley de Coordinación Fiscal y en el decreto de Presupuesto. Esto representa un problema adicional si consideramos que cada año, el ramo 33 es uno de los más observados y con mayor impacto económico a la hacienda pública federal de acuerdo con los informes de la Auditoría Superior de la Federación.

IV. CONSIDERANDOS

1.- Consideramos que la iniciativa del promovente es legítima porque en la realidad no se están publicando en tiempo las fórmulas para la distribución de los recursos, sin embargo se considera es un incumplimiento normativo y no una falta de norma expresa que imponga una fecha máxima para la publicación en comento.

Ya que de analizar el párrafo 4 del artículo 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en la literalidad:

Artículo 44.- Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento. Se deberá enviar copia de dichos comunicados a la Cámara de Diputados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.*

...
...

La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

Se desprende que el Ejecutivo Federal cuenta con un plazo máximo de 15 días naturales para publicar el monto y la calendarización del gasto federalizado, encontrándose dentro del gasto federalizado el Fondo de Aportaciones Múltiples. Bajo esta línea, se puede observar un posible conflicto normativo en la publicación de las formulas y criterios de asignación del gasto con la publicación de la calendarización del gasto federalizado.

Lo anterior, ya que actualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para publicar la calendarización del gasto necesita haber aplicado las fórmulas y criterios de asignación y posteriormente publicar la calendarización. Y de aprobarse la reforma en estudio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contaría con 15 días naturales más para publicar los formulas que utilizó para sacar la calendarización del gasto que ya se publicó.

Por otro lado, el plazo de 30 días estaría ampliando el plazo actual, por lo cual se considera que puede perjudicar a las entidades federativas en su certeza para la planeación y ejecución del gasto.

2.- Siguiendo la inquietud plasmada en la Exposición de Motivos de esta iniciativa sobre otorgar mayor certidumbre a las entidades federativas para la distribución de los recursos, es necesario establecer los criterios generales para la distribución de los recursos de este fondo entre las entidades federativas.

Lo anterior, ya que la Ley de Coordinación Fiscal se limita a establecer, en su artículo 39, como referencia para determinar el monto del Fondo cada año el 0.814% de la recaudación federal participable:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.*

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Mientras que en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que este Fondo puede ser ejercido para el otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Por último, el artículo 41 de la multicitada ley remite la determinación en el Presupuesto de Egresos de cada año de las reglas de asignación de recursos:

Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anterior, se considera prudente que en la iniciativa se incluyan los preceptos generales que deberá seguir el Ejecutivo Federal para la emisión de las reglas de asignación de este Fondo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.*

3.- Por otro lado, coincidimos plenamente con la necesidad de establecer el deber de los estados de reportar trimestralmente el ejercicio de los recursos, el avance en el cumplimiento de las metas, y de ser necesario, las modificaciones y la justificación sobre las adecuaciones.

Lo anterior, para hacer más eficiente y eficaces la utilización de los recursos, para dotar de mayor certidumbre los mecanismos de rendición de cuentas y el ejercicio del derecho al acceso de la información pública.

Con este mecanismo, las autoridades competentes para la supervisión y fiscalización de estos recursos podrán contar con mayor información para emitir un mal uso de los recursos y en su caso emitir recomendaciones para evitarlo.

Sin embargo, se observa que es necesario excluir al Distrito Federal de este deber al no recibir recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.

V. OPINIÓN

Las y los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo consideramos que la iniciativa presentada por el Diputado Julio Castellanos Ramírez sobre la publicación de las formulas y de los criterios de asignación de los recursos es viable siempre y cuando se revise la congruencia con otras normas vigentes para evitar un conflicto normativo por la contradicción en los plazos. De igual forma, el deber de reportar trimestralmente el ejercicio de los recursos, el avance en el cumplimiento de las metas a los estados es viable por dar mayor certidumbre al proceso de rendición de cuentas.

Por lo cual, esta Comisión recomienda armonizar la propuesta con las normas vigentes para evitar los conflictos normativos, así como eliminar al Distrito Federal como sujeto obligado para rendir el informe trimestral.

Asimismo una vez que se revisó su viabilidad a la luz del texto constitucional, se consideró que dicha propuesta es viable constitucionalmente ya que además de no contraponerse con ningún artículo constitucional, promueve los principios y los valores



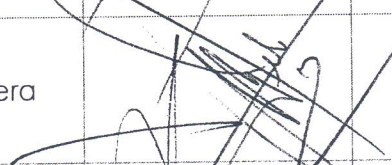
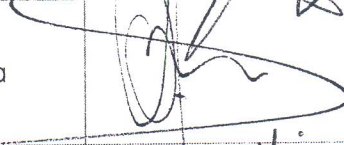
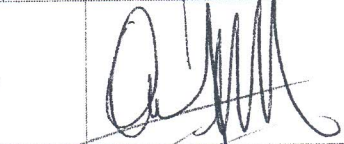




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.*

básicos de la Constitución como son la transparencia y la rendición de cuentas; así como dota de mayor certidumbre al Fondo de Aportaciones Múltiples con las modificaciones propuestas.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. César Octavio Pedroza Gaitán Presidente			
Dip. Francisco A. Vega De Lamadrid Secretario			
Dip. María Isabel Merlo Talavera Secretaria			
Dip. José Luis Soto Oseguera Secretario			
Dip. Omar Fayad Meneses Secretario			
Dip. Adán A. López Hernández Secretario			
Dip. Alejandro Del Mazo Maza Secretario			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Carlos Bello Otero Integrante			
Dip. Víctor Manuel Báez Ceja Integrante			
Dip. Germán Contreras García Integrante			
Dip. María E. De la Fuente Dagdug Integrante			
Dip. Rogelio M. Díaz Brown Ramsburgh Integrante			
Dip. Héctor Fernández Aguirre Integrante			
Dip. Sergio Gama Dufour Integrante			
Dip. Jesús Giles Sánchez Integrante			
Dip. Gustavo González Hernández Integrante			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Opinión de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Artículo 41 de la Ley de
Coordinación Fiscal.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Olivia Guillén Padilla Integrante			
Dip. Samuel Herrera Chávez Integrante			
Dip. Luciano Cornejo Barrera Integrante			
Dip. Miguel Martínez Peñaloza Integrante			
Dip. Silvia Isabel Monge Villalobos Integrante			
Dip. Guadalupe Pérez Domínguez Integrante			
Dip. Jesús Ma. Rodríguez Hernández Integrante			
Dip. Cristabell Zamora Cabrera Integrante			